

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 1990

Nº 21.460

CONTENIDO

DECRETO No. 1
(Del 11 de enero de 1990)
**POR EL CUAL SE EFECTUA UN (1)
NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO
DE PLANIFICACION Y POLITICA
ECONOMICA.**

DECRETO DE GABINETE No. 17
(De 24 de enero de 1990)
**"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS
ARTICULOS 271 Y 496 Y SE DEROGA EL
ARTICULO 272 DEL CODIGO JUDICIAL".**

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO No. 1
(Del 11 de enero de 1990)

Por el cual se efectúa un (1) nombramiento en el Ministerio de Planificación y Política Económica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se nombra a: ERNESTO A. BOYD S. como Director de la Comisión Bancaria Nacional, con salario mensual de B/.3,000.00 más B/.2,000.00 de Gastos de Representación, posición No. 237, cédula de identidad personal No. 8-147-93, seguro social No. 62-0225, planilla 06.

PARAGRAFO: Este Decreto rige a partir del 1º de enero de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de 1990.


GUILLERMO RIVERA CALVO
Secretario de la República.


GUILLERMO A. FORNO S.,
Ministro de Planificación y Política Económica.

DECRETO DE GABINETE No. 17
(De 24 de enero de 1990)

"Por el cual se modifican y adicionan los Artículos 271 y 496 y se deroga el Artículo 272 del Código Judicial".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

Artículo 1o.— Se subroga el Artículo 271 del Código Judicial que quedará así:

"Artículo 217: Quedan amparados por los derechos y garantías correspondientes a la carrera judicial y a la inmovilidad únicamente los funcionarios y empleados que hayan ingresado a la misma mediante el cumplimiento de las exigencias establecidas al efecto en este Código. Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a los funcionarios mencionados en el Artículo 278 de este Código".

Artículo 2o.— Queda derogado el Artículo 272 del Código Judicial.

Artículo 3o.— Se adicionan al Código

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR**JOSE F. DE BELLO JR.**
SUBDIRECTOR**OFICINA**Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa)
Teléfonos 61-7894 - 61-4463 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/0.25****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Judicial los siguientes artículos:

Artículo 496-A.: En los casos en que la pérdida o destrucción, total o parcial, se produzca como consecuencia de actos que afecten simultáneamente diez o más expedientes en trámite en uno o más despachos oficiales, la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo escrito por los miembros que la integren y previo informe de los despachos que se afectaron, adoptará las siguientes medidas:

1. Notificará al público, mediante tres avisos publicados en días distintos en un diario de circulación nacional, la ocurrencia del hecho que provocó la destrucción o pérdida, total o parcial, de los expedientes, con indicación del o de los tribunales que se vieron afectados y, en cuanto sea posible, del estado en que se encontraban y de la identidad de las partes.
2. Advertirá en la comunicación antes indicada que, a partir de la última publicación del aviso, los interesados contarán con un plazo máximo de tres meses para solicitar la reposición del expediente. Deberá señalarse también que, de transcurrir el mencionado plazo sin que se haya solicitado la reposición del expediente, se declarará extinguido el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas, sin perjuicio del derecho que tiene el demandante para promoverlo nuevamente. Cuando se trate de procesos penales, tanto el defensor como el Ministerio Público y, eventualmente, la acusación particular, contarán con un período de seis meses para solicitar la reposición.
3. Ordenará que sean convocados los suplentes de cada uno de los despachos que resultaron afectados, con el objeto de que se encarguen de sustanciar los trámites de reposición y de seguir conociendo de los

procesos.

En los tribunales unipersonales corresponderá al suplente dictar la resolución de fondo. En los tribunales colegiados, el suplente integrará al Sala correspondiente, tramitará el negocio y preparará un proyecto de decisión que será sometido a los Magistrados y Jueces titulares restantes.

Artículo 496-B. Los trámites de reposición de expedientes de que trata el artículo anterior se regirán por las reglas generales que establece este Capítulo, con las siguientes modificaciones:

1. En los estrados de la secretaría de cada tribunal se fijará la lista de los procesos afectados, en los términos y para los fines de que trata el artículo anterior.
2. En los casos de tribunales colegiados, los expedientes que aparezcan en los listados se someterán a nuevo reparto y se adjudicarán proporcionalmente entre los suplentes.
3. Una vez formulada la solicitud de reposición, el tribunal señalará de inmediato la fecha de inicio del período para la celebración de las audiencias de reposición, durante las cuales la autoridad correspondiente podrá ordenar, mediante proveído de mero obedecimiento, las medidas que considere necesarias.
4. Las resoluciones dictadas en los trámites de reposición de expedientes serán notificadas por edicto en los estrados del tribunal.
5. Las partes tienen la obligación de aportar al expediente en trámite de reposición los documentos auténticos que tengan en su poder.
6. En los casos de reposición de procesos penales en los que hubiere sido decretada la detención del acusado, el sustanciador tendrá la facultad de reconsiderar la necesidad de la medida y de oficio o a petición de parte, mantenerla o revocarla, así como

reconocer el beneficio de fianza de excarcelación;

7. Cuando considere agotadas las gestiones conducentes a la reposición, el sustanciador dictará resolución declarando reconstruido el expediente, la cual sólo admitirá recurso de reconsideración.

Artículo 496-C. Los suplentes que actúen para los propósitos de reposición de expedientes no devengarán sueldo alguno, pero percibirán honorarios a cargo del Tesoro Nacional, aunque estén ejerciendo otro cargo remunerado, en la siguiente forma:

1. Veinticinco Balboas (B/.25.00) por cada resolución de trámite que dicten;
2. Cien Balboas (B/.100.00) por cada audiencia en que sustancien;
3. Cincuenta Balboas (B/.50.00) por la Resolución ejecutoriada que declara la reconstrucción del expediente.
4. Cien Balboas (B/.100.00) por el proyecto de Resolución que decide la pretensión.
5. En el caso de Tribunales unipersonales, los honorarios fijados en el presente artículo, serán reducidos a la mitad.

Artículo 496-D. La Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia reglamentará las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 4o.— El presente Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

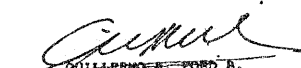
Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos noventa (1990).


GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

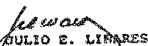
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN

Política Económica,


GUILLERMO N. FORD S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,


RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON

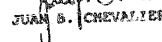
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RUBÉN ROJAS

El Ministro de Salud,


JOSE TRINIDAD CASTILLERO

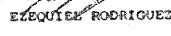
El Ministro de Comercio e Industrias,

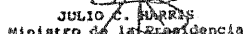

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,


RAÚL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EZEQUIEL RODRIGUEZ


JULIO E. BARRAS
Ministro de la Presidencia



EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a ALEJANDRO ALBERTO ISAAC sindicados (s) por el delito de robo, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá cuatro -4- de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

SENTENCIA No. 19

VISTOS:.....

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a ALEJANDRO ALBERTO ISAAC, varón panameño, unido mensajero, con cédula de identidad personal No. 3-82-1162, nació el día 10 de agosto de 1956, hija del Tilda Isaac, residente en Justo Arosemena, Edificio Lotery, por el delito de hurto y lo CONDENA a la PENA de veinte (20) meses de prisión, además de la pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas por el término de un año.

Tómese en cuenta el tiempo que estuvo detenido a razón de su causa.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes la medida jurídica adoptada.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2144, 2412, 2415, 2419 y 2425 del Código Judicial; y artículos 23, 30, 38, 46, 47, 53, 53, 56, 57, 58, 66, 69 y 183 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y archívese.

El Juez, (Fdo.) Ldo. Rogelio A. Saltarín, Ricardo E. Lezcano, Secretario."

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIE-

TOS OCHENTA Y NUEVE (1989)

Ldo. ROGELIO A. SALTARIN, (Fdo.)

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RICARDO E. LEZCANO, (Fdo.)

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 4 de diciembre de 1989

RICARDO E. LEZCANO

Secretario.

Oficio No. 1844

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

La suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

MANUEL ELIAS IBÁÑEZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 2-61-497, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de LESIONES PERSONALES, en perjuicio de Esther Hernández de Ibáñez, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

AUTO No. 84

VISTOS:

En razón de lo expuesto, la suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA: LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL ELIAS IBÁÑEZ GONZALEZ, varón, panameño, portador de la cédula de I.P. Nº. 2-61-497, nacido el día 12 de abril de 1946, puede ser localizado en Villa Rosario, casa Bill Traverzo ó en el Distrito de Volcán, provincia de Chiriquí, hijo del señor Manuel Ibáñez y de la Sra. María Isabel González, por presunto Agente de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA

Y LA INTEGRIDAD PERSONAL", definido en el Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal.

Se ORDENA la detención preventiva del enjuiciado MANUEL ELIAS IBANEZ GONZALEZ, de conformidad con el Artículo 2148 del Código judicial.

Como quiera que se desconoce el paradero del justiciable, se DISPONE emplazarlo por Edicto, conforme lo dispone el Artículo 2309 del Código Judicial.

Queda a cargo de la defensa del enjuiciado IBANEZ GONZALEZ, la Licda. Marta Pérez C., como Abogada de oficio, quien podrá ser removida por designación de nuevo defensor hecho por el propio imputado.

Ejecutoriada esta decisión se le concede a las partes del término de cinco (5) días improrrogables, para que manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse para sus correspondientes defensas.

FUNDAMENTO JURIDICO: artículos: 2148, 2220, 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE,

(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Lic. Luis Alberto Martínez S., (Secretario).

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas para que en el término de quince (15) días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado, bajo fianza en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de Circulación Nacional,

para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

La Juez:

Clara Madariaga de De León,

Lic. Luis Alberto Martínez S.,

Secretario.

Segunda publicación

El suscrito secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal.

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 6 de octubre de 1989.

Lic. Luis Alberto Martínez S.

Secretario

Oficio N°. 1978

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a CARLOS ERNESTO SANCHEZ TENORIO sindicado (s) por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN FONDOS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, cinco (5) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 115

VISTOS:.....

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS ERNESTO SANCHEZ TENORIO, residente en esta ciudad, calle Bolívar casa N°. 2899, con cédula de identidad personal N°. 8-158-401 por infractor de normas contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para presentar pruebas.

Se designa a la Lcda. Marta Pérez de Cano, como defensora de oficio de CARLOS ERNESTO SANCHEZ TENORIO.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2222 y 2227 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez (Fdo.) Lcdo. Rogelio A. Saltarín, Ricardo E. Lezcano, Secretario."

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al empleado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989).

Lcdo. ROGELIO A. SALTARIN, (Fdo.)

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RICARDO E. LEZCANO, (Fdo.)

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 30 de noviembre de 1989

RICARDO E. LEZCANO

Secretario

Oficio No. 1844

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a ERIC OMAR GOMEZ ROMERO sindicados (s) por el delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte perti-

nente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, quince (15) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 74

VISTOS:.....

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ERIC OMAR GOMEZ ROMERO, varón, panameño, trigueño, saltero, de 20 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-528-190, tapicero, nacido en Paamá, el 2 de septiembre de 1968, hijo de los señores Víctor Gómez y Griselida Romero, con residencia en Juan Díaz, Calle 2da. casa o. 5310.....

por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal.

Se tiene.....y al Lic. Luis Quintero Poveda como defensor de oficio de Eric Omar Gómez Romero, para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULOS 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,

(Fdo.) Lic. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado. Se advierte al empleado que cuenta

con el término de quine (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

ROGELIO A. SALTARIN (Fdo.)

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RICARDO E. LEZCANO

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 16 de diciembre de 1989

RICARDO E. LEZCANO

Secretario

Oficio No. 1102

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto emplaza de conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial a PORFIRIO ELLIS CARRASCO, de generales conocidas no así su paradero actual, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto por tres (3) veces en el diario de circulación nacional, conforme lo prevee el artículo 2312 de la excerta legal citada, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Expedición de Cheque sin Suficiente Provisión de Fondos en perjuicio de Edilberto Flores, y a estar en derecho en el mismo. DICHA RESOLUCION EN SU PARTE MEDULAR DICE:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.- Santiago, tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:.....

De lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de PORFIRIO ELLIS CARRASCO, varón, panameño, mayor de edad, hijo de Esteban Ellis y Matilde Carrasco Saavedra, nacido en Soná, Provincia de Veraguas, el día veinticinco de mayo de 1937, cedulado No. 9-114-372, las demás generales se desconocen, como presunto infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de expedición de cheque sin suficiente provisión de fondos, cometido en detrimento de Edilberto Flores.

En atención a que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 2148 y 2159 del Código Judicial, se confirma la detención preventiva de Porfirio Ellis Carrasco.

Queda el presente juicio abierto al período probatorio de cinco (5) días comunes e improrrogables a las partes, término que empezará a surtir sus efectos a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Se designa a la defensora de oficio de ésta esfera circuital, para que represente al procesado Porfirio Carrasco, (sic), en el plenario, sin el perjuicio de una nueva designación hecha por el propio imputado. Fundamento Legal: Artículo 18, y 280 del Código Penal, y 159 ordinal 1º., 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo. LIC. SALVADOR DOMINGUEZ B. La Sra. (Fdo.) ROSAURA APARICIO AMORES.

Ruéndese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor PORFIRIO ELLIS CARRASCO, en caso de saberlo so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, en relación con el artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve (19) de enero de

mil novecientos noventa (1990), y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, artículo 2312, párrafo tercero.

El Juez,

Lic. SALVADOR DOMINGUEZ B. (Fdo.)

La Secretaria,

ROSAURA APARCIO AMORES, (Fdo.)

Es fiel copia de su original

Santiago, 22 de enero de 1990

R. APARICIO

Secretario

Del Juzgado 3o. del circuito.

Oficio No. 59

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Lic. VIRGILIO CRESPO G., Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, debidamente comisionado por la Directora General de Comercio Interior como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del Presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad COLGATE PALMOLIVE (CENTRAL AMERICA) INC. Sr. PAUL PINZON, cuyo paradero se desconoce para que dentro de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio SKIN CARE No. 044827 clase 3, promovido en su contra por la sociedad THE MENNEN COMPANY, a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 5 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a

disposición de la parte interesada para su publicación.

Lic. VIRGILIO CRESPO G.
Funcionario Instructor

ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Es Copia Auténtica de su original.
Panamá, 5 de diciembre de 1989.

El Subdirector

L-144.508.43

2a. publicación

AVISOS DE DISOLUCION

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD- 1470

CERTIFICA

Que la Sociedad: BARIRI, S.A.

Se encuentra registrada en la Ficha- 130057, Rollo-13163, Imagen-152 desde el tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Que sus directores son:

-1- Florencia Barberena Iriberrí

-2- María Isabel Hernaiz Vigil de Barberena

-3- José Ignacio Barberena Iriberrí.

Que sus dignatarios son:

Presidente - Florencia Barberena Iriberrí

Tesorero - José Ignacio Barberena Iriberrí

Secretario - María Isabel Hernaiz Vigil de Barberena.

Que su Agente Residente es ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Que dicha sociedad acuerda su Disolución mediante Escritura Pública Nº 11367, del 17 de octubre de 1989, de la Notaría Primera del Cto. de Panamá- Según consta al Rollo 27306, Imagen 0015, de la Sección de Micro-películas -Mercantil- desde el 21 de octubre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las 11-47-51.5 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

(Fdo.) MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificadora

L-142.923.18

Única publicación